

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA- ACUMULACION
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00149-00
DEMANDANTE : COMULPATRIA
DEMANDADO : **NANCY VALETA RAMOS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0493

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante COOMULPATRIA en el que solicita, terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, no así con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de proceso acumulado que cursa en este mismo despacho bajo radicación 23-300-40-89-001-2021-00041-00. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Niéguese el levantamiento de las medidas cautelares y Conforme a la existencia de proceso acumulado que cursa en este mismo despacho bajo radicación 23-300-40-89-001-2021-00041-00, ordenada en providencia adiada nueve (9) de marzo de 2021, los depósitos judiciales que quedaren, o llegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular identificado con radicado 23-300-40-89-001-2021-00041-00, en el que funge como demandante COOCREDIEXPRES y demandado NANCY VALETA RAMOS. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y mesada pensional en curso del demandado, quedarán por cuenta del proceso referido. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofcíese.

TERCERO: Sin requerimiento de título valor atendiendo que el proceso inicio de manera física y el título valor fue presentado en original con la demanda.

CUARTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

QUINTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acdc3e8aa1b5b2d591d8ceb624997d03737b2444516a233fbeda5d509298a4d**

Documento generado en 22/06/2023 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>